

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Medio de Control: OBJECCIÓN A PROYECTO DE ORDENANZA
Radicación: 73001-23-33-000-2021-00476-00
Objetante: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Proyecto objetado: Proyecto de Ordenanza No. 007 de 2021 “Por medio de la cual se establecen lineamientos para una política pública departamental orientada al empoderamiento integral de la mujer rural y se dictan otras disposiciones”

MAGISTRADO PONENTE: BELISARIO BELTRAN BASTIDAS

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto me permito apartarme de la decisión de la Sala mayoritaria de declarar fundadas las objeciones por inconstitucionalidad e ilegalidad presentadas por el Gobernador del Departamento del Tolima de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 19 y 20 del Proyecto de Ordenanza No. 007 del 2021.

El argumento central de la objeción promovida por el mandatario regional es que el proyecto de Ordenanza requiere de la adopción de recursos económicos para su ejecución que no están considerados en el Plan de Desarrollo, postura que fue acogida por la Sala para declarar fundadas las objeciones contra los artículos demandados. En este sentido, considera el suscrito Magistrado, contrario a lo argumentado en la ponencia, que la implementación de una política pública de reconocimiento y ayuda a la mujer rural no genera un gasto o erogación adicional para las arcas del Departamento, ya que, tal y como lo indicó la misma Secretaría de la Mujer, ya existe una política de equidad para las mujeres, lo que le permite a la administración en el marco de la misma, dar aplicación a la Ordenanza y con ello fortalecer la protección de la mujer que se desenvuelve en el área rural.

Así las cosas, en la medida en que ninguna de las normas que componen la iniciativa impacta fiscalmente o crea la necesidad de emplear recursos públicos, no existía la obligación de hacer explícitos los supuestos costos del Proyecto de Ordenanza y las fuentes para su financiación¹⁵; razón por la que se han debido declarar infundadas las objeciones de inconstitucionalidad e ilegalidad planteadas por el Gobernador del Departamento del Tolima.

Sumado a lo anterior, y si en gracia de discusión se considerara que en la realización de la Ordenanza se necesita de la destinación de recursos económicos adicionales, los mismos se pueden apropiar de manera progresiva en otras vigencias, de manera que no se constituye en una camisa de fuerza que obligue al mandatario actual a reservar dineros en su periodo de gobierno, sino

más bien en una garantía para que las próximas administraciones tengan en cuenta e incluyan en sus planes de desarrollo esta política que indudablemente promueve la materialización del derecho a la igualdad de las mujeres rurales.

En estos términos dejo planteados los argumentos que me llevan a apartarme de la decisión mayoritaria.

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez

Magistrado

Oral 4

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418201fc763ccf00bd9cfa0f61aa2d3e04a7bb89f51c789ecd24237fb2f08a38**

Documento generado en 09/08/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>